

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y DOS.

Procedido en Justicia contra diferentes Vecinos desta Villa
 de Uetate, considerando que además de quedar estos perjudicados,
 pueden resultar otros graves inconvenientes, en el Cavildo
 desta Villa, tubo a diez & ocho de el año pasado de pro.
 Acuerdo que el Sr. D. Alfonso Manresa, ^{vec. perpetuo de ella,}
 su Caballero Procurador General, se informase de lo que pasaba
 en este asunto, y que á dictamen de los Abogados ^{coadyutores}
 lo que le pareciese conveniente au remedio. Y habiendo
 sido en la Villa, en el Ayuntamiento, de este dia que los autos prin-
 cipales en este Surgado, se siguen del presente ante el Sr. D.
 Joseph de Simons, del Consejo de su Mage. su Oydor en la
 Chancilleria de Granada, y su Escrivano de el dho.
 Doto & San Diego; debiendo evitar la continuacion de los perju-
 cios que ocasionan la que manipulan suposicion, por su mala
 Condicion, para que queden estos ^{convenidos,} y en lo subsiguiente
 no se experimenten voluntarias Operaciones, ni otros abusos
 que se cometan que daran no Poder Cumplido, segun de derecho
 es necesario a dho. Sr. D. Alfonso Manresa; y a Pedro
 Antonio Menguisora Procurador de las dependencias, y nego-
 cios de la Villa, en dha. Chancilleria, Junta, y en lo
 de Uetate, Especial para que en nuestro nombre, ante dho. señor
 su Escrivano, y otros que lo sean Competentes, y demas
 Tribunales Superiores que combenga, aleguen de el derecho y
 Justicia desta Villa, y su donante, haciendo memoriales,
 pedimientos, protestas, y requerimientos, presentando papeles
 tenidos, Escritos, Escrituras, probanzas, y demas que con-
 ducan en este caso, pidan publicacion, abolen, tachan, y contra-
 digan, Casen, y hagan qualquier Juicio, y de
 Calumnia, pidan que las otras partes lo hagan, Concluyan